



5X6013521

10/2004



HONORIO ROMERO HERRERO
NOTARIO
 Pº. de la Independencia, 8. Dpdo., 3º lzda.
 Telf.: 976 23 11 28 - Fax: 976 23 11 27
 50004 - Zaragoza
 Correo electrónico : romero@efeonline.com

NUMERO CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO.-----

----- CESE, NOMBRAMIENTO DE CARGOS Y -----

----ADAPTACION DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN ---

En Zaragoza, a veintidós de Diciembre del año dos mil cuatro.-----

Ante mí, **MARIA JESUS PINEDO UBEDA**, Notario del Ilustre Colegio de Aragón, con residencia en Ejea de los Caballeros, habilitada especialmente como sustituta de mi compañero de Zaragoza **DON HONORIO ROMERO HERRERO**, y para su protocolo,-----

----- C O M P A R E C E -----

DOÑA MARIA-ISABEL LAFUENTE SANCHEZ, mayor de edad, soltera, vecina de Zaragoza, con domicilio en Plaza de San Francisco, número 7, 2º, I, con D.N.I. número 18.425.421-Y.-----

INTERVIENE en calidad de Secretaria del Patronato de Gobierno de la "**FUNDACION CANFRANC**", domiciliada en Zaragoza, calle Madre Vedruna, número 1, principal, puerta 2ª, constituida por tiempo indefinido en escritura autorizada por el Notario de esta Ciudad, Don Honorio Romero Herrero, el día 27 de Junio de 1996, bajo el número 2.305 de

protocolo; modificados sus Estatutos sociales en escritura autorizada por el Notario de esta Ciudad, Don Jesús Martínez Cortés, el día 12 de Marzo de 1997, bajo el número 1.135 de protocolo; debidamente inscrita en el Registro General de la Diputación General de Aragón. Con C.I.F. número G-50687383. -----

Se hace constar que la Secretaria está facultada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de los Estatutos adaptados a la Ley 50/2002, para elevar a públicos los acuerdos que constan en la certificación que me entrega la compareciente, expedida y firmada por ella misma en calidad e Secretario del Patronato de Gobierno de la Fundación, con el Vº Bº de la Presidenta Doña Juana María Navarro Yanguas, cuyas firmas advero y legitimo, extendida en dos folios de papel común, con membrete de la Fundación, con fecha 16 de Diciembre del año 2004, y que yo, el Notario, dejo unida a esta matriz protocolizándola con ella. ----

Su nombramiento como Secretaria del Patronato de Gobierno de la Fundación, por un periodo de cinco



5X6013522

2004

años, deriva del acuerdo adoptado en la reunión del Patronato de Gobierno de la Fundación, celebrada el día 15 de Diciembre del año 2004, elevado a público en virtud de la presente escritura.-----

Dicha señora compareciente, a quien identifico por su reseñado D.N.I., tiene a mi juicio, según interviene, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura, y al efecto,-----

----- **EXPONE** : -----

I.- Que en la reunión del Patronato de Gobierno de la Fundación, celebrada el día 15 de Diciembre del año 2004, con la asistencia del quórum exigido por los Estatutos, se tomaron, por unanimidad de los asistentes, entre otros, los siguientes acuerdos:-----

"Primero.- Cesar en sus cargos a todos los miembros del anterior Patronato de Gobierno, destacando que el Vicepresidente, Don Miguel Angel Navarro García lo hace por fallecimiento, tal como lo acredita el certificado de defunción que nos entrega su esposa y Vocal de este Patronato, Doña Carmen Tomás Santos; y que las vocales Doña Carmen

del Río Garrido y Doña Felisa Borque Alcalde lo hacen renunciando a sus cargos por motivos de carácter personal, tal como lo habían comunicado a la Presidente del Patronato en días anteriores. Sus renunciaciones son admitidas y se agradece a todos ellos la labor realizada. -----

Segundo.- Reelegir en sus respectivos cargos a Doña Juana-María Navarro Yanguas, a Doña María-Isabel Lafuente Sánchez, a Doña Carmen Tomás Santos y a Doña Concepción Mantecón Sancho. -----

Tercero.- En sustitución del Vicepresidente se nombra por unanimidad a Doña Concepción Durán Lalaguna, que está presente en este acto. -----

Con motivo de estos ceses, renunciaciones y nombramientos, el Patronato de Gobierno de la Fundación queda de la siguiente manera: -----

Presidenta: Doña Juana-María Navarro Yanguas. ---

Vicepresidenta: Doña Concepción Durán Lalaguna. -

Secretaria: Doña María-Isabel Lafuente Sánchez. -

Vocales: Doña Carmen Tomás Santos y Doña Concepción Mantecón Sancho. -----

Aceptan sus cargos, que a tenor de lo que



5X6013523

2004

establecen los estatutos, lo ejercerán **por un periodo de cinco años**, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.-----

Cuarto.- Tratándose de una Fundación constituida al amparo de la Ley 30/1994 de 24 de noviembre, de acuerdo con lo que establece la Disposición Transitoria Primera de la Ley 50/2002 de 26 de diciembre, se acuerda adaptar sus estatutos a la legislación vigente".-----

II.- En base a cuanto antecede, la compareciente, según interviene,-----

DICE Y OTORGA: -----

PRIMERO.- Que eleva a públicos a todos los efectos legales procedentes los acuerdos que anteceden, tal y como han sido transcritos de la certificación que queda unida a la presente escritura.-----

SEGUNDO.- La compareciente me hace entrega de los nuevos Estatutos que quedan redactados en diez folios de papel común, mecanografiados por su anverso, y que yo, el Notario, dejo unidos a esta matriz protocolizándolos con ella.-----

TERCERO.- Se solicita la inscripción de la presente escritura en el Registro correspondiente.

Así lo otorga la compareciente, a quien hago las reservas y advertencias legales. -----

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos, la compareciente, previamente informada acerca del contenido, alcance del secreto del protocolo y del secreto profesional, consienten expresamente la incorporación de sus datos personales a los ficheros automatizados existentes en la Notaría. --

Dichos datos se conservarán con la máxima confidencialidad sin perjuicio de su toma de razón en los registros públicos competentes o su remisión a los organismos judiciales o administrativos en los términos que establezca la legislación vigente.

Leída esta escritura, por mí, el Notario, advertida la otorgante de su derecho a hacerlo por sí, del que no usa, presta consentimiento a su contenido y firma. -----

De la identidad de la otorgante, de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que



5X6013524

2004

el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de la otorgante, y en general de todo lo contenido en este instrumento público que queda extendido en cuatro folios de papel Timbrado del Estado exclusivo para documentos notariales, serie 5X, números 6008287, 6008286, 6008285 y 6008284, yo, el Notario, doy fe.= Está la firma de la compareciente.- Signado y firmado: M. J. Pinedo.- Rubricados.- Sellado.-----

-----DOCUMENTACION PROTOCOLIZADA -----



Doña María Isabel Lafuente Sánchez, mayor de edad, Economista, con D.N.I. 18.425.421-Y, y domicilio en la Plaza de San Francisco, nº 7, 2º I de Zaragoza, en su calidad de Secretaria del Patronato de Gobierno de la Fundación CANFRANC, con domicilio en Zaragoza, en la calle Madre Vedruna, nº 1, pral, puerta 2ª y C.I.F. G-50687383,

CERTIFICA:

Que en la reunión del Patronato de Gobierno de la Fundación, celebrada el 15 de Diciembre de 2004, debidamente convocada y con asistencia del quórum exigido por los estatutos, se tomaron, por unanimidad de los asistentes, entre otros, los siguientes acuerdos:

Primero.- Cesar en sus cargos a todos los miembros del anterior Patronato de Gobierno, destacando que el Vicepresidente, Don Miguel Angel Navarro García lo hace por fallecimiento, tal como lo acredita el certificado de defunción que nos entrega su esposa y Vocal de este Patronato, Doña Carmen Tomás Santos; y que las vocales Doña Carmen del Río Garrido y Doña Felisa Borque Alcalde lo hacen renunciando a sus cargos por motivos de carácter personal, tal como lo habían comunicado a la Presidenta del Patronato en días anteriores. Sus renunciaciones son admitidas y se agradece a todos ellos la labor realizada.

Segundo.- Reelegir en sus respectivos cargos a Doña Juana María Navarro Yanguas, a Doña María Isabel Lafuente Sánchez, a Doña Carmen Tomás Santos y a Doña Concepción Mantecón Sancho.

Tercero.- En sustitución del Vicepresidente se nombra por unanimidad a Doña Concepción Durán Lalaguna, que está presente en este acto.

Con motivo de estos ceses, renunciaciones y nombramientos, el Patronato de Gobierno de la Fundación queda de la siguiente manera:



5X6013525

2004

Presidenta.- Doña Juana María Navarro Yanguas
Vicepresidenta.- Doña Concepción Durán Lalaguna
Secretaria.- Doña María Isabel Lafuente Sánchez
Vocales.- Doña Carmen Tomás Santos y Doña Concepción Mantecón Sancho.

Acceptan sus cargos, que a tenor de lo que establecen los estatutos, lo ejercerán por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Cuarto.- Tratándose de una Fundación constituida al amparo de la Ley 30/1994 de 24 de noviembre, de acuerdo con lo que establece la Disposición Transitoria Primera de la Ley 50/2002 de 26 de diciembre, se acuerda adaptar sus estatutos a la legislación vigente.

Se hace constar que la Secretaria está facultada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de los Estatutos adaptados a la Ley 50/2002, a elevar a públicos los acuerdos anteriores.

Y para que conste a los oportunos efectos, expido la presente certificación con el Vº Bº de la Presidenta, en Zaragoza a dieciséis de diciembre de 2004.

Vº Bº La Presidenta

La Secretaria

Dª Juana Mª Navarro Yanguas

Dª Mª Isabel Lafuente Sánchez

FUNDACIÓN CANFRANC**ESTATUTOS****CAPÍTULO PRIMERO****DENOMINACIÓN, RÉGIMEN, ÁMBITO Y DOMICILIO**

Artículo 1º.- La **FUNDACIÓN CANFRANC** es una organización privada de naturaleza fundacional con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, que carece de ánimo de lucro y tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general.

Artículo 2º.- La Fundación se regirá por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre y las demás disposiciones legales vigentes, la voluntad de los fundadores manifestada en la Escritura de constitución y en estos Estatutos, así como por las normas y disposiciones que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato.

Artículo 3º.- El cumplimiento de los fines fundacionales así como la interpretación y ejecución de la voluntad de los fundadores quedan confiados al Patronato, sin otras limitaciones que las establecidas por estos Estatutos y por la legislación vigente sobre fundaciones.

Artículo 4º.- La Fundación es de duración ilimitada y desarrollará sus actividades en la Comunidad Autónoma de Aragón. El domicilio radicará en Zaragoza calle Madre Vedruna, número 1, principal, puerta 2ª. El Patronato podrá trasladar el domicilio de la Fundación conforme a lo dispuesto en la Ley. La Fundación para el mejor desarrollo de sus actividades podrá crear establecimientos y delegaciones en otros puntos del territorio nacional y del extranjero.

CAPÍTULO SEGUNDO**FINES FUNDACIONALES**

Artículo 5º.- La Fundación tiene como fines:

1. Prestar prioritariamente ayuda a la formación integral de la persona, a su promoción humana, social y cívica.
2. Facilitar ayuda y formación a la familia, la juventud, la mujer y la



5X6013526

2004

tercera edad dedicando atención a problemas producidos por escasa formación humana y económicos, prestando especial ayuda social a las clases marginadas de Aragón, promoviendo entre otras iniciativas, el voluntariado.

3. Promocionar la difusión de la cultura entre los jóvenes, y de modo particular la cualificación profesional de la mujer.
4. Establecer programas de ayuda humanitaria en Aragón, así como la realización de todas aquellas actividades de cooperación internacional para el desarrollo que se precisen en los países en vías de desarrollo, con el fin de contribuir a su desarrollo cultural, social y económico.

Artículo 6°.- Para la consecución de estos fines, la Fundación podrá realizar las siguientes actividades, que se enumeran a simple título enunciativo y no limitativo:

- a) Conceder toda clase de ayudas a personas físicas, y colaborar por cualquier medio admitido en derecho, incluida la aportación de recursos propios, con otras entidades que realicen actividades comprendidas en el mismo.
- b) Promover, financiar y gestionar centros —tanto de nueva creación, como ya existentes— que contribuyan a conseguir el fin fundacional.
- c) Organización de cursos, conferencias, seminarios, exposiciones y toda clase de manifestaciones análogas; así como la promoción, financiación y producción de obras literarias, publicaciones, obras de teatro, producciones cinematográficas, etc.
- d) Realizar actividades de voluntariado y de cooperación internacional al desarrollo, directamente o en colaboración con otras entidades no gubernamentales, pudiendo a estos efectos servir de cauce para destinar a finalidades concretas, en España o en el extranjero, los recursos recibidos de personas físicas o jurídicas con estricto respeto a la voluntad de los donantes.
- e) Solicitar y ejercer la tutoría legal de personas menores de edad o incapacitadas, cualquiera que sea la causa de dicha incapacitación.
- f) Y en general, cualquier otro fin social que los órganos de la

Fundación estimen oportuno conceder dentro de sus objetivos.

La Fundación podrá realizar sus actividades directamente así como en colaboración con otras entidades, y podrá recabar la ayuda técnica y económica de cualquier persona física o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera.

Para la mejor consecución de su fin, la Fundación podrá constituir y colaborar en la promoción de otras entidades sin fin de lucro, así como aportarles los recursos económicos y materiales que sean precisos.

La Fundación podrá desarrollar actividades económicas cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarias o accesorias de las mismas. También podrá intervenir en cualesquiera actividades económicas a través de su participación en sociedades mercantiles conforme a lo dispuesto en la Ley.

Atendidas las circunstancias de cada momento, la Fundación tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualquiera de las actividades expresadas en el presente artículo, o hacia otras subsumibles o relacionadas con ellas.

CAPÍTULO TERCERO

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 7°.- La representación, el gobierno y la administración de la Fundación se confían de modo exclusivo al Patronato que ejercerá las facultades que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en la legislación vigente y en estos Estatutos.

La competencia del Patronato se extiende, sin excepción alguna, a la interpretación de los presentes Estatutos y a la resolución de cuantas incidencias pudieran surgir en su aplicación, así como a la adquisición, administración, gravamen y disposición de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación.

Entre otras facultades, y sin perjuicio de las previstas tanto en la legislación vigente como en otros artículos de los presentes Estatutos, corresponde al Patronato:

- a) Dar cumplimiento a la voluntad de los fundadores y a los presentes Estatutos, así como velar en todo momento por el



5X6013527

2004

cumplimiento de los fines fundacionales.

- b) Designar a las personas que hayan de desempeñar el cargo de Patrono y ejercer la acción de responsabilidad respecto de los actos realizados por los miembros del Patronato.
- c) Aprobar los Planes de actuación.
- d) Examinar, y en su caso aprobar, las Cuentas Anuales y la Memoria de actividades.
- e) Acordar la modificación de los Estatutos, así como la fusión, la extinción y la liquidación de la Fundación, pudiendo decidir libremente sobre el destino de los bienes y derechos resultantes.
- f) Otorgar y revocar poderes a las personas que estime conveniente. Establecer Delegaciones especiales y regular su estructura y funcionamiento.
- g) Organizar y dirigir el funcionamiento interno y externo de la Fundación; establecer los Reglamentos de todo orden que considere convenientes; nombrar y separar libremente a todo el personal directivo, facultativo, técnico, administrativo, auxiliar, subalterno y de cualquier otra índole, y señalar su sueldo, honorarios y gratificaciones, sin otras formalidades que las que discrecionalmente se señalen para cada caso.
- h) Delegar alguna o algunas de las facultades precedentes en uno o varios Patronos, salvo la aprobación del Plan de actuación y de las Cuentas Anuales, la modificación de los Estatutos, la fusión, la extinción y la liquidación de la Fundación, ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.
- i) Ejercer las demás facultades y funciones que le atribuyen los presentes Estatutos o resulten propias e inherentes al Patronato, considerado como el órgano supremo de representación, gobierno y administración de la Fundación.

Artículo 8º.- El Patronato de la Fundación estará compuesto por un mínimo de cinco personas y un máximo de nueve, que serán llamados Patronos, los cuales, mediante acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios de los Patronos en ejercicio, elegirán de su seno un Presidente, un Vicepresidente y, en su caso, un Secretario.

Los miembros del Patronato ejercerán su cargo por un periodo

de cinco años y podrán ser reelegidos en su cargo indefinidamente.

Artículo 9°.- Las vacantes se producirán por expiración del plazo para el que los Patronos hubieran sido elegidos, por fallecimiento o renuncia de éstos, así como por las causas previstas en la legislación vigente.

El Patronato designará, mediante acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios de los Patronos en ejercicio, las personas que hayan de cubrir las vacantes que en cada momento hubiese.

El Patronato, mediante acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios de los Patronos en ejercicio, podrá sustituir las personas que desempeñen los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario; asimismo se cesará en estos cargos por expiración del plazo para el que sus titulares hubieran sido elegidos, por fallecimiento o por renuncia.

Artículo 10°.- El cargo de Patrono será de confianza y honorífico; en consecuencia, sus titulares lo desempeñarán gratuitamente, sin perjuicio a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

No obstante lo establecido en el apartado anterior, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

Artículo 11°.- La designación y la aceptación del cargo de patrono, así como su sustitución, cese y suspensión deberán formalizarse conforme a lo establecido en la Ley, comunicarse formalmente al Protectorado e inscribirse en el Registro de Fundaciones.

Artículo 12°.- El Patronato se reunirá cuantas veces lo estime necesario el Presidente, quien deberá convocarlo por lo menos dos veces al año, o también cuando lo soliciten la mitad de sus miembros. Las convocatorias se cursarán por el Secretario con cinco días de antelación, como mínimo, a aquel en que deba celebrarse la reunión, expresándose en ellas el lugar, la fecha y hora de la reunión y el orden del día. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión la mitad más uno de sus miembros.

No será precisa la convocatoria previa cuando concurran todos



5X6013528

2004

los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de una reunión.

Cada Patrono podrá hacerse representar en las reuniones por otro Patrono expresamente por él designado, el cual deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente acta, que deberá ser aprobada por todos los patronos presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 13°.- Los acuerdos del Patronato serán inmediatamente ejecutivos y, sin perjuicio de lo estipulado expresamente en otros artículos de los presentes Estatutos, se tomarán por mayoría de votos de los Patronos que concurran a la reunión, salvo los que se refieran: a la modificación de los Estatutos; al ejercicio de la acción de responsabilidad respecto de algún Patrono; a la enajenación y gravamen de los bienes integrantes de su patrimonio respecto de los cuales se requiera la autorización del Protectorado; y a la fusión, extinción y liquidación de la Fundación, para los cuales se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los Patronos en ejercicio, excluidos en su caso los afectados personalmente por los acuerdos a adoptar.

Artículo 14°.- El Presidente del Patronato convocará sus reuniones, las presidirá, dirigirá sus debates, y ejecutará los acuerdos que adopte, salvo lo dispuesto en el artículo 16°, b), y cuando al adoptarlos se designe a otra persona para su ejecución.

Artículo 15°.- Corresponderá al Vicepresidente la sustitución provisional y el ejercicio de las atribuciones del Presidente, en caso de vacante, ausencia o imposibilidad física del mismo. En los mismos supuestos el Vicepresidente será sustituido por el Patrono más antiguo o de mayor edad, si la antigüedad de ambos fuere la misma.

Artículo 16°.- El Secretario tendrá a su cargo:

- a) los servicios burocráticos y el archivo de documentos; y con su firma garantizará la autenticidad de las actas y certificaciones que expida con el visto bueno del Presidente, y
- b) elevar a instrumento público los acuerdos del Patronato.

En caso de vacante, ausencia o imposibilidad física, el Secretario será sustituido provisionalmente por el Patrono más moderno o de menor edad, si la antigüedad de ambos fuere la misma.

El cargo de Secretario podrá recaer en una persona que no sea miembro del Patronato. En ese caso asistirá a sus reuniones con voz pero sin voto.

CAPÍTULO CUARTO

REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS.

Artículo 17°.- A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de las rentas o cualesquiera otros ingresos netos que, previa deducción de impuestos, obtenga la Fundación, debiéndose destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas según decisión del Patronato. La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos en el plazo de cuatro años a partir de su obtención. En el cálculo de los ingresos no se incluirán las aportaciones que tengan la consideración legal de dotación patrimonial.

Tanto la proporción como el plazo citado, se adaptarán a lo dispuesto en cada momento por la legislación vigente, sin que para ello sea preciso proceder a modificar estos Estatutos.

Artículo 18°.- La determinación de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas y entidades que formen parte de los sectores de población comprendidos en los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas:

1ª Las ayudas de tipo asistencial se distribuirán entre las personas y entidades que reúnan las siguientes circunstancias:

- a) que soliciten una ayuda que la Fundación pueda ofrecer,
- c) que no puedan conseguir el fin perseguido a través de otros medios, y
- c) que justifiquen su aplicación al fin para el que se soliciten.



5X6013529

2004

2ª Cuando se trate de prestaciones dirigidas a la realización de trabajos de investigación científica, o de naturaleza cultural o formativa, será necesaria la acreditación de la capacidad precisa para realizarlos de acuerdo con los criterios que para cada caso establezca el Patronato.

La Fundación podrá obtener ingresos por las actividades que realice siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Nadie, ni individual, ni colectivamente, podrá alegar frente a la Fundación ningún derecho al goce de dichos beneficios, ni imponer su atribución a personas determinadas.

CAPÍTULO QUINTO

PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 19º.- El Patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación por todos los medios admitidos en derecho con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

Artículo 20º.- La dotación de la Fundación estará integrada:

- a) Por la aportación inicial, recogida en la escritura fundacional.
- b) Por los bienes y derechos de contenido patrimonial que durante la existencia de la Fundación se aporten en tal concepto por los fundadores o por terceras personas, y
- c) Por los bienes y derechos de contenido patrimonial que durante la existencia de la Fundación se afecten por el Patronato, con carácter permanente, a los fines fundacionales.

Artículo 21º.- Los bienes y derechos que formen parte del patrimonio de la Fundación deberán figurar a nombre de la Fundación, constar en su inventario y estar inscritos en los Registros que se determinen por la legislación vigente.

Artículo 22°.- El Patronato podrá en todo momento y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconsejen las coyunturas económicas y conforme a lo previsto en la legislación vigente, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes de las inversiones del patrimonio de la Fundación, con el fin de evitar que éste, aun manteniendo su valor nominal, se reduzca en valor efectivo.

Artículo 23°.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural. En los tres últimos meses de cada ejercicio el Patronato aprobará el Plan de actuación correspondiente al ejercicio siguiente, y lo remitirá al Protectorado.

Dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente al que correspondan, el Patronato aprobará las Cuentas Anuales, previamente formuladas por el Presidente, que comprenden: el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica, que incluirá el inventario patrimonial de la Fundación al cierre del ejercicio, así como el grado de cumplimiento del Plan de actuación correspondiente al mismo.

Las Cuentas Anuales, una vez aprobadas por el Patronato de la Fundación, se presentarán al Protectorado en los diez días hábiles siguientes a su aprobación para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones.

CAPÍTULO SEXTO

MODIFICACIÓN, FUSIÓN, EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 24°.- Los presentes Estatutos podrán ser objeto de modificación mediante acuerdo adoptado por el Patronato cuando resulte conveniente a los intereses de la Fundación.

Artículo 25°.- Sólo procederá la fusión con otra Fundación por iniciativa y decisión propia del Patronato y siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación; se requerirá, asimismo, idéntico acuerdo de la otra Fundación.

Artículo 26°.- La Fundación se extinguirá cuando concurra alguna de las causas previstas en la legislación vigente y mediante el previo cumplimiento del procedimiento establecido al efecto.

Artículo 27°.- La extinción de la Fundación, salvo en el caso de fusión, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que



5X6013530

0/2004

se realizará por el Patronato de acuerdo con la legislación vigente.

El Patronato podrá destinar libremente los bienes y derechos resultantes de la liquidación a cualquier fundación o entidad no lucrativa privada que persiga fines de interés general, y que tenga afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos.

En ningún caso podrán destinarse a aquellas entidades cuyo régimen jurídico permita, en los supuestos de extinción, la reversión de su patrimonio al aportante del mismo o a sus herederos o legatarios, salvo que la reversión esté prevista a favor de alguna entidad beneficiaria de mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, o de las que vengan a sustituirla; ni a ninguna otra entidad que no tenga esta consideración.

ES COPIA que concuerda con su matriz donde queda anotada, y libro a instancia de FUNDACIÓN CANFRANC, en diez folios de papel timbrado del Estado exclusivo para documentos notariales, serie 5X, números 6013521 y nueve siguientes en orden, en ZARAGOZA, a veintisiete de Diciembre de dos mil cuatro. DOY FE. -----

